

**GOBIERNO**

DEL ESTADO DE  
**TMAULIPAS.**

—00000—

*Circular.*

(26)

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 30. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que no es incompatible el encargo de elector con el de diputado, y que antes bien por la confianza que estos merecen de los pueblos, pueden obtenerla en cualquiera otra eleccion, há decretado lo siguiente.

Art. 1. Los diputados propietarios y suplentes, mientras lo sean, pueden ser nombrados electores en las juntas municipales y de partido, conforme á la Constitucion, y leyes.

Art. 2. La prohibicion del articulo 1.º de la ley de 25 de Noviembre de 1825, no comprende los encargos del articulo anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Teodosio Treviño*, diputado presidente.=*Pedro José Mendez*, diputado secretario.=*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Abril 5 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Enrique Camilo Suarez.*

*Ramon Guerra.*  
Srio.

